República de Colombia

GOBIERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
RECEPCION
Recibido por: Yasmine M.
Fecha: 11 DIC. 2003
8:55 A.M.

Asamblea Departamental del Cesar

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SECRETARIA GENERAL DEL CESAR

ORDENANZA N°.024 de 2003
(15 de Noviembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de las facultades que le confieren el Artículo 300, de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996 y la Ordenanza 022 de 1997 y 051 del 10 de diciembre de 1998.

O R D E N A:

PRIMERA PARTE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS ($236.994.050.019) M/cte.**

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
VIGENCIA FISCAL 2004

I. INGRESOS ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	236.994.050.019
I. INGRESOS ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	$236.994.050.019
01 INGRESOS CORRIENTES	$ 92.405.227.171
02 FONDOS ESPECIALES	$142.142.284.429
03 RECURSOS DE CAPITAL	$ 446.538.419
II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	$0
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	$236.994.050.019

SEGUNDA PARTE

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el cómputo del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS ($236.994.050.019) M/cte.**

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2004

I. GASTOS ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL $236.994.050.019

SECCIÓN 1. GOBERNACIÓN (Ver anexo No.2.1)

PRESUPUESTO DE GASTOS

FUNCIONAMIENTO	$ 24.796.845.359
SERVICIO DE LA DEUDA	$ 7.019.607.707
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN	$ 60.199.388.514

SUBTOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS GOBERNACIÓN $ 92.015.841.580

SECCIÓN 2. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL (Ver anexo No.2.2)

FUNCIONAMIENTO $ 936.000.000

SECCIÓN 3. CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL (Ver anexo No.2.3)

FUNCIONAMIENTO $ 900.000.000

SECCIÓN 4. FONDO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (Ver anexo No.2.4)

SUBTOTAL FONDO DE EDUCACIÓN $ 113.062.576.357

SECCIÓN 5. FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL (Ver anexo No.2.5)

FUNCIONAMIENTO	$ 2.181.791.073
INVERSIÓN	$ 27.262.041.640
TOTAL FONDO DE SALUD	**$ 29.443.832.713**

SECCIÓN 6. FONDO DE SEGURIDAD (Ver anexo No.2.6)

INVERSIÓN $ 60.000.000

SECCIÓN 7. FONDO DEL DEPORTE (Ver anexo No.2.7)

INVERSIÓN	$ 575.799.369
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	**$ 236.994.050.019**

PARAGRAFO: Incorpórese al presupuesto aprobado las modificaciones acordadas y acordadas con el Gobierno Departamental mediante oficios de fecha 7 de noviembre de 2003, dentro del Presupuesto de Gastos e Inversión para la vigencia fiscal del año 2004.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales son complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, elaborado bajo los parametros de la Ley marco del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Las disposiciones generales contemplan los siguientes puntos:

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Nº 1. Las siguientes disposiciones generales rigen a los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Nº 2. Los Ingresos Corrientes del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y Rentas cedidas del Sector Salud que administran el monopolio rentístico de loterías juegos y apuestas y cualquier otro ingreso que se origine en el sector público y privado del orden nacional e internacional.

Nº 3. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Departamental, incluidos lo de los negocios fiduciarios deben ser consignados en la Tesorería Departamental.

DE LOS GASTOS

Nº 4. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Nº 5. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2004. Por medio de éste, el Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, por todo concepto de

1. A créditos judicialmente reconocidos.
2. A gastos decretados conforme a la Ley.
3. A las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 11. Todo acto y operación que afecten el Presupuesto, requerirá para su validez contar previamente con el certificado de disponibilidad y posterior registro, no se podrá iniciar la ejecución de un contrato o acto sin que se haya realizado el registro presupuestal.

ARTICULO 12. Toda disposición que modifique la nómina Departamental, incluida sus Entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá refrendado con la Firma del Secretario de Hacienda y Finanzas y el Coordinador de Presupuesto, siempre y cuando no superen los limites establecidos por la Ley 617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

ARTICULO 13. CAJAS MENORES. Los fondos de caja menor podrán constituirse por cuantía máxima hasta (30) salarios mínimos legales mensuales para atender los gastos generales previstos en el Presupuesto que tengan el carácter de indispensables y urgentes, siempre y cuando su costo no exceda el veinte por ciento (20%) del valor autorizado para la Caja. El funcionamiento de los fondos de Caja Menor requerirá Resolución de Ordenador de Gastos (Secretario de Hacienda Departamental), con la sola excepción de la Asamblea y la Contraloría Departamental.

ARTICULO 14. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente: Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales; las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

DEL CONTROL

ARTICULO 15. **Control Fiscal.** La Contraloría General del Departamento o en su defecto por la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución numero N° 0217 emanada del Contralor General, efectuará la vigilancia y control fiscal del cumplimiento de la Ley 617 de 2.000.

ARTICULO 16. **Control Político.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el Presupuesto.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS.

ARTICULO 17. Adóptese el siguiente clasificador del gasto para la vigencia fiscal 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

1. A créditos judicialmente reconocidos.
2. A gastos decretados conforme a la Ley.
3. A las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

Nº 11. Todo acto y operación que afecten el Presupuesto, requerirá para su validez contar previamente con el certificado de disponibilidad y posterior registro, no se podrá iniciar la ejecución de un contrato o acto sin que se haya realizado el registro presupuestal.

Nº 12. Toda disposición que modifique la nómina Departamental, incluida sus Entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá ir refrendado con la Firma del Secretario de Hacienda y Finanzas y el Coordinador de Presupuesto, siempre y cuando no superen los limites establecidos por la Ley 617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Nº 13. CAJAS MENORES. Los fondos de caja menor podrán constituirse por cuantía máxima hasta (30) salarios mínimos legales mensuales para atender los gastos generales previstos en el Presupuesto que tengan el carácter de indispensables y urgentes, siempre y cuando su costo no exceda el veinte por ciento (20%) del valor autorizado para la Caja. El funcionamiento de los fondos de Caja Menor requerirá Resolución de Ordenador de Gastos (Secretario de Hacienda Departamental), con la sola excepción de la Asamblea y la Contraloría Departamental.

Nº 14. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente; Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales; las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

DEL CONTROL

Nº 15. Control Fiscal. La Contraloría General del Departamento o en su defecto por la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución numero N° 0227 emanada del Contralor General, *efectuará la vigilancia y control fiscal del* cumplimento de la Ley 617 de 2.000.

Nº 16. Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el Presupuesto.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS.

ARTICULO Adóptese el siguiente clasificador del gasto para la vigencia fiscal 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

A. GASTOS DE PERSONAL

Sueldo Personal De Nomina. Remuneración de los empleados y trabajadores públicos correspondientes a las distintas categorías de empleo o incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados al organismo o entidad legal y reglamentariamente.

Remuneración De Diputados. Costos con destino a los Diputados del Departamento del Cesar, en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 617/00

Gastos De Representación. Remuneración únicamente para el señor Gobernador del Cesar.

Auxilio De Transporte. Pago de los empleados públicos que por Ley tienen derecho y según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en las ciudades señaladas en el Decreto 1072 de 1967, solamente en la cuantía y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Prima De Servicios. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulen el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubieren servido cuando menos un semestre en el organismo; su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y corresponde a 30 días de remuneración.

Prima De Vacaciones. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales. Pagadera con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, en los términos del Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima De Navidad. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales; equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena (15) del mes de Diciembre.

Prima De Antigüedad. Remuneración a que tienen derecho algunos empleados o personal de planta de la Gobernación del Cesar, de acuerdo con las normas establecidas.

Horas Extras Y Festivos. Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, en días dominicales y festivos; su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Prima Técnica. Reconocimiento económico a algunos servidores públicos altamente calificado que se requiera para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados en los niveles Directivos, Asesor y Ejecutivo de conformidad con el

Decreto N° 00310 del 19 de septiembre de 2003, que modificó la reglamentación anterior.

Prima De Alimentación. Pago a los empleados públicos de determinados niveles salariales en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley.

Prima De Coordinación: Cuando se asigne a un profesional la coordinación de un grupo de trabajo, podrá reconocérsele una remuneración adicional a la prevista para el cargo, la cual será equivalente al 20% de la remuneración mensual, como se establece en el Decreto 000217 del 29 de junio del 2001, de acuerdo a reglamentación que implementara el gobierno departamental.

Bonificación Por Dirección: Reconocimiento de esta prima al señor Gobernador con fundamento en la Ordenanza No. 005 del 25 de julio de 2002 mediante la cual se da cumplimiento al Decreto emanado de la Presidencia de la República, sobre salarios para Gobernadores y Alcaldes.

Bonificación Por Servicios Prestados: A partir del decreto No. 1042 de 1978, se creó una bonificación por servicios prestados para los funcionarios públicos, se reconocerá y se pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial.

Prima Profesional: De acuerdo a lo normado en la Secretaría de Salud, que será objeto igualmente de revisión por el alcance que pueda tener el Decreto 1919 de septiembre del 2002.

Indemnización Por Vacaciones. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan al personal que se desvincula del organismo o entidad o a quienes por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto Vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de ese rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo Organismo o Entidad. Se autorizan únicamente en el Despacho del Gobernador, con el fin de que sea éste quien controle la ordenación de dicho gasto.

Honorarios. Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios o los servicios profesionales o de personal de apoyo en forma transitoria o esporádica por personas o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o en cumplimiento de las funciones a cargo del organismo o la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de Planta.

Remuneración Servicios Técnicos: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del organismo o entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta y están sujetos al régimen contractuales vigente.

Subsidio Familiar: Contribución que corresponde al monto total de los pagos que se efectúan a las Cajas de Compensación, con el propósito de financiar los programas de asistencial social que presta esta institución para beneficio de los trabajadores.

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar "ICBF": Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

Instituto Nacional De Aprendizaje "SENA": Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que presta esta Entidad.

Escuelas Industriales E Institutos Técnicos: Aporte estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades.

Escuela Superior De Administración Publica: Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982.

B. GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Compras que debe tener cada sección del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan Anual de Compras.

En la Gobernación será función de la Secretaría de Gestión Administrativa Integral la consolidación y administración del Plan Anual de Compras el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 2 de enero de cada año y podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia.

ADQUISICIÓN DE BIENES:

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones, los pagos destinados a Bienestar Social, Capacitación, higiene y seguridad industrial siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes. En caso de que el pago con destino a estos objetos combine bienes y servicios se cancelará con cargo al rubro de la prestación principal (Objeto del Contrato u orden)

- **Compra De Equipo**: Comprende la Adquisición de bienes tales como: muebles y enseres, software, equipos de oficina, cafetería, mecánicos y automotores y demás que cumplan con las características de esta definición.

- **Materiales Y Suministros**. Adquisición de bienes de consumo que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, insumos para automotores tales como gasolina y aceite, con excepción de repuestos de

vehículos; elementos de aseo y cafetería, disquetes, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico y demás que cumplan con la característica de esta definición.

- **Dotación De Personal**: Para la adquisición de los uniformes o dotaciones a que tienen derecho los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley.

- **Bienestar Social**: Incluye salud ocupacional, recreación, salud mental, educación, capacitación integral, salud física integral, cultura y deporte y otros.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:

Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, Comunicación y transporte, mantenimiento etc.

- **Viáticos Y Gastos De Viaje**: Reconocimiento que se hace a los empleados por los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su cede habitual de trabajo.

- **Servicios Públicos**: Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basura, energía, teléfono y demás servicios públicos domiciliarios, telefonía celular, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado

- **Comunicación Y Transporte**: Se cubre por este concepto gastos de mensajería, correo, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalajes y acarreos de elementos, servicios aéreos , movilización de funcionarios que por razones de seguridad y competencia de sus funciones, tengan necesidad de acudir a ellos; y cualquiera que sea el año de su causación.

- **Publicidad**: Comprende el pago de avisos y publicidad de la administración en los diferentes medios de comunicación.

- **Impresos Y Publicaciones**: Por este rubro se podrán ordenar y pagar gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscriptores, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión, fotocopias, reproducción de documentos y planos, pagina Web.

- **Arrendamiento**: Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles, inmuebles, maquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad departamental. Incluye el alquiler de garajes y bodegas.

- **Seguros:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar bienes, muebles e inmuebles. La Administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este valor incluye las pólizas que amparen los riesgos profesionales de empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes.

- **Comisiones Y Gastos Bancarios: Corresponde** a los conceptos del 3 por mil y otros costos como chequeras, giros, comisiones y otras erogaciones por movimientos bancarios y operaciones financieras e igualmente lo concerniente a los gastos generados por la Fiducia FIDUCOLOMBIA y otras fiduciarias, por el manejo de los recursos provenientes de las regalías del carbón y otros.

- **Sistematización**: Corresponde a los gastos por concepto de sostenimiento y mantenimiento del programa Sistema Integral de Información Administrativa y Financiera SIIAF, como también lo correspondiente al programa de implementación y fiscalización tributaria que nos permite detectar a través de las tornaguías electrónicas los productos gravados con el impuesto al consumo. Así mismo los gastos que demande el mantenimiento y compra de programas o aplicaciones tendientes a fortalecer los procedimientos dentro del programa de modernización

- **Mantenimiento**: Gastos tendientes a conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles(reparaciones locativas), incluyendo las llantas, los repuestos y los accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyen costo de los contratos de vigilancia y de aseo.

- **Capacitación:** Incluye lo concerniente a la capacitación de los funcionarios para que cumplan a cabalidad las responsabilidades con su ente territorial.

- **Bienestar Social:** Incluye los gastos tendientes al mejoramiento del bienestar social a los trabajadores, de sus relaciones con la entidad y de las otras personas que laboran en ella.

- **Vigilancia, Seguridad, Aseo Y Otros: A** través de este rubro se atenderá exclusivamente los gastos que se causen por concepto de los servicios externos tales como: Celaduría, cafetería, aseo, reparación, mensajería, mantenimiento, transporte, administración de inventarios. Igualmente, para el personal destinado a apoyar las Unidades de apoyo de Tesorería y Rentas, cuando así lo requieran. Podrán igualmente imputarse a este rubro los compromisos que se adquieran para la prestación de apoyos fotográficos y videos que sirvan de soporte a la seguridad de los funcionarios.

- **Impuestos, Tasas, Multas:** Con cargo a este rubro se atenderá el impuesto sobre la renta y demás tributos, tasas, multas y contribuciones a que esté sujeta la administración, cualquiera que sea el año de su causación.

- **Recompensas Hacienda:** con cargo a este rubro se pagaran recompensas, peritazgos, auxiliares de la justicia, remuneraciones de convenios de

cooperación para la recuperación de renta con autoridades de cualquier nivel, y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gestión de los ingresos y sus controles.

- **OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Corresponden a los gastos generales que no estén clasificados dentro de las definiciones anteriores y que sean autorizados por normas legales vigentes.

C. TRANSFERENCIAS.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

Transferencias al Sector Público

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET: Fondo creado por Ley 549 de diciembre 28 de 1999, funcionará sin personería jurídica, administrado por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales, destinadas al pago de los pasivos pensionales. Los valores registrados en dichas cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarias a los recursos que destinen estas entidades a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales.

Transferencias corrientes de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en:

Cesantías: Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que la administración hace directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

Mesadas Pensionales: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados, que la administración hace directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cuotas partes pensionales: Corresponde a los recursos que la gobernación destina a cumplir con los compromisos que tenga con otras entidades por este concepto.

Otros pagos de previsión: Comprende otras gastos de previsión y seguridad social que debe hacer la administración departamental que no están contemplados en los anteriores tales como: auxilio funerario y auxilio de lentes, entre otros.

Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren la administración a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye las sentencias y conciliaciones y las indemnizaciones pagadas al personal retirado en procesos de modificación de las plantas de personal de conformidad con la ley.

SANEAMIENTO FISCAL Y MODERNIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO : En cumplimiento a lo ordenado en la ley 617 del 2000, "por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto publico nacional", a través de este se atenderán los compromisos que garanticen la culminación del proceso de Ajuste e igualmente los gastos que demande la liquidación de la lotería La Vallenata. Así mismo lo concerniente a pasivos laborales, indemnizaciones , saneamiento, pasivos de vigencias anteriores, pasivos contingentes y modernización; que conlleven ajustar el Departamento del Cesar a lo establecido en la mencionada Ley 617 de 2000.

D. SERVICIO DE LA DEUDA.

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

Servicio de la Deuda Interna

Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales e internacionales y que se paguen en pesos colombianos.

El servicio de la deuda interna se clasifica en las subcuentas:
Amortización deuda pública interna que corresponde al pago del capital.
Intereses, comisiones y gastos de deuda pública interna que corresponden a los demás gastos incluyendo los intereses de mora en caso de que se presenten.
Bonos pensionales: Con fundamento a la aplicación del Articulo 72 de la Ley 617 de 2000.

Nº 18. Facultase al señor Gobernador para modificar la estructura y nomenclatura de las cuentas presupuestales con sujeción a los lineamientos que para tal fin fijara el gobierno nacional:

ARTICULO CUARTO: **Del salario del Contralor General del Departamento:** A partir del primero (1º) de enero de 2004 el salario devengado por el Contralor General del Departamento será el equivalente al 100% del sueldo que reciba por todo concepto el Gobernador del Departamento.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar durante la vigencia de 2004, para celebrar, sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones.

ARTICULO SEXTO: Para la ejecución de esta ordenanza el gobierno departamental se someterá a los requisitos y procedimientos contemplados en la ley y fundamentalmente en el Decreto 111 de 1996 y la ordenanza No. 022 de 1997 y las demás normas que la adicionen y modifiquen

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil cuatro (2004).

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar en la ciudad de Valledupar, a los 15 días del mes de noviembre de 2003.

JOAQUIN A. MARTINEZ URRUTIA
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA**: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así; PRIMER DEBATE: 21 de octubre, SEGUNDO DEBATE: 14 de noviembre y TERCER DEBATE: 15 de noviembre de 2003, convirtiéndose en Ordenanza número 024 del 15 de noviembre de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General